MOVIMIENTO REGIONAL
"TRABAJO MAS TRABAJO"
ESTATUTO

TITULO I
DEL MOVIMIENTO

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1º DENOMINACIÓN
La organización política se denomina Movimiento Regional Trabajo Mas Trabajo y sus siglas son "Trabajo Mas Trabajo".

Art. 2° CONSTITUCIÓN
El Movimiento Regional Trabajo Mas Trabajo tiene como fecha de constitución el 15 de mayo del año 2021. Su estructura y funcionamiento se establecen en el presente estatuto y su desempeño se desarrolla en el ámbito de la región de La Libertad, con proyección nacional, con arreglo a la Constitución Política del Estado, la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sus estatutos y lineamientos políticos de su Asamblea Fundacional y demás normas electorales.

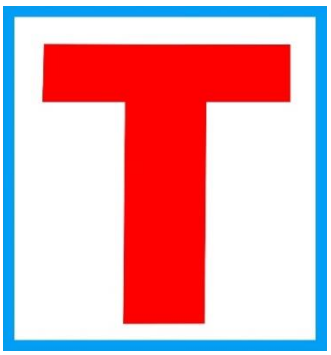
Art. 3º DURACIÓN
El Movimiento Regional Trabajo Mas Trabajo, es una organización política que reúne ciudadanos y ciudadanas, con finalidad de la promoción de la actividad política, en territorio del departamento de La Libertad. Su duración se encuentra condicionada a la legislación electoral.

Art. 4º DOMICILIO
El Movimiento Regional Trabajo Mas Trabajo tiene establecido como domicilio el departamento de La Libertad, Manuel Vera Enríquez N° 476 – 478 INT. 301 Urb. Primavera - Trujillo siendo su potestad establecer sedes en el ámbito regional.

Art. 5º OBJETIVOS
El Movimiento Regional Trabajo Mas Trabajo tiene como objetivos:

- Participar en los procesos electorales de la región para contribuir en la gobernabilidad de la región y del país.
- Contribuir a promover el desarrollo de la región La Libertad, con equidad y justicia social, concertando la participación efectiva de la población y sus organizaciones de base.
- Promover el aprovechamiento de los recursos potenciales de la región La libertad, para dinamizar y diversificar nuestra economía regional, articulando su expansión e impacto a nivel nacional e internacional.
- Impulsar, el dialogo democrático, la libertad de expresión plena y la participación de todos los actores sociales y políticos, en el marco de una cultura de paz e integración ciudadana.
- Preservar y respetar todas las manifestaciones culturales, de las distintas comunidades existentes en la Región, consolidando nuestra identidad y orgullo regional.
- Fomentar políticas de empleo con respeto a los derechos laborales, fortaleciendo las capacidades productivas y emprendedoras de los trabajadores.
- Atender las necesidades estructurales de la región referente al empleo, alimentación, infraestructura, educación y salud concertando con las autoridades nacionales, locales, organizaciones sociales y empresa privada.
- Fomentar el desarrollo de la región La Libertad, por medio del trabajo, preservando la paz, la libertad y el respeto de los derechos ciudadanos.
- Incentivar el desarrollo económico y social de la región La Libertad.
- Representar la voluntad de los ciudadanos liberteños contribuyendo a generar oportunidades y desarrollo para todos los ciudadanos en condiciones de igualdad.

Art. 6º SÍMBOLO
El Movimiento Regional Trabajo Mas Trabajo tiene como símbolo una "T" de color rojo, dentro de un marco cuadrado cuyos bordes son de color celeste conforme se tiene de la imagen siguiente:



Este símbolo partidario expresa nuestro compromiso con el trabajo y el fomento del desarrollo de la región y de sus ciudadanas y ciudadanos mediante condiciones remunerativas dignas y respetuosas de los derechos humanos, medio ambiente y un desarrollo económico sostenible, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Art. 7º MODIFICACIÓN DEL SÍMBOLO Y NOMBRE
La Asamblea Regional, General tiene facultad en aplicación de su facultad podrá modificar el símbolo y/o el nombre del Movimiento, con el voto de la mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros hábiles.

Art. 8º REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO
El Representante Legal es quien representa al Movimiento en todo acto de carácter legal y administrativo. Dicho cargo es ejercido por el Secretario General del Movimiento. El Representante Legal ejerce también como apoderado, salvo que el Secretario General del Movimiento designe un apoderado.

TITULO II
DE LOS AFILIADOS

Art. 9º LOS AFILIADOS
Son afiliados del Movimiento Regional Trabajo Mas Trabajo los ciudadanos que gocen del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que, de manera libre y voluntaria, expresan su pretensión de pertenecer a nuestra organización política, de conformidad con las disposiciones contenidas en las normas legales, el Estatuto, así como, demás normas reglamentarias del movimiento, ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial o distrital o suscribiendo una ficha de afiliación.
.

Art. 10º REQUISITOS PARA SER AFILIADO
Son requisitos para ser afiliado:

a. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
b. No pertenecer a otro movimiento o partido político.
c. Asumir el cumplimiento de los estatutos y suscribir un compromiso de aceptación de los valores democráticos del Movimiento Regional Trabajo Mas Trabajo.

Art. 11º DEBERES DE LOS AFILIADOS
Son deberes de los afiliados al movimiento:

a. Participar activamente en los procedimientos de democracia interna.
b. Cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y directivas establecidas por el Movimiento.
c. Asistir a las asambleas, reuniones y eventos a los que fuere convocado; así como, difundir los principios del Movimiento.
d. Aportar con su cotización, participando en el sostenimiento del Movimiento.
e. Cumplir con responsabilidad en las comisiones, representaciones o encargos que se les delegue.
f. Los demás que establezca el presente estatuto y reglamentos correspondientes.

Art. 12º DERECHOS DEL AFILIADO
Son derechos de los afiliados al Movimiento:

a. Elegir y ser elegido en los cargos directivos del Movimiento, así como en los cargos de elección popular de las listas que patrocine el movimiento regional.
b. Participar en las deliberaciones y toma de decisiones, según la instancia en la que integre.
c. Ser informado sobre las decisiones y directivas que emanen de los órganos de dirección y gobierno del Movimiento.
d. Ejercer su derecho de defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario.
e. Los demás que establezca el presente estatuto y reglamentos correspondientes.

Art. 13º PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO
Se pierde la condición de afiliado por los siguientes motivos:

a) Renuncia escrita.
b) Inscribirse en otro movimiento regional o partido político.
c) Muerte o Declaración Judicial de Muerte Presunta.
d) Expulsión por falta muy grave, expedida en última instancia por el Comité Ejecutivo Regional; o por decisión de la Asamblea Regional, conforme el artículo 26 de los estatutos.
e) Postular a elecciones nacionales, regionales o municipales por otro movimiento regional o partido político, sin autorización.
f) Respaldar otras candidaturas que postulan en competencia directa con listas patrocinadas por el Movimiento Regional “Trabajo Mas Trabajo”.

La expulsión prevista en el inciso d) se aplica conforme los artículos 25 y 26 de los estatutos.

Art. 14° DESAFILIACIÓN
La desafiliación al Movimiento es libre y voluntaria. Se realiza en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa. Si la desafiliación se realiza ante la organización política ésta se registra en el Padrón de Afiliados comunicándose tal hecho al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. También se puede efectuar la renuncia directamente ante el Jurado Nacional de Elecciones conforme lo prescrito en la legislación electoral; en ambos casos surte efectos desde la fecha de su presentación.

TITULO III
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I
ÓRGANOS COMPETENTES

Art. 15° EL COMITE DE ÉTICA Y DISCIPLINA
El Comité de Ética y Disciplina del Movimiento es un órgano permanente y autónomo, encargado de aplicar las sanciones disciplinarias. Está integrado por 5 miembros

elegidos, junto con sus suplentes por el Comité Ejecutivo Regional, observando los porcentajes establecidos en el artículo 26 de la Ley 28094. Su mandato es de tres años y sus decisiones se adoptan con el voto conforme de cuatro miembros.

Art. 16° LA SECRETARIA DE ÉTICA Y DISCIPLINA
La Secretaria de Ética y Disciplina del Comité Ejecutivo Regional es la encargada de denunciar las violaciones a las normas internas de disciplina.

CAPITULO II
DE LAS FALTAS

Art. 17º CONDUCTA SANCIONABLE
Son sancionables toda conducta de los afiliados y directivos que contravengan las normas previstas en los artículos 18, 19 y 20 del presente estatuto. La comisión de una falta será sancionada observando los principios de proporcionalidad y tipicidad, así como el debido proceso.

Constituye falta muy grave cualquier conducta de acoso contra las mujeres afiliadas al Movimiento en el desempeño de su vida político-partidaria conforme el artículo 9, inciso i, de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Art. 18º SON FALTAS LEVES
Son faltas leves:

a. No cumplir con el pago de las cuotas o aportaciones fijadas por el Movimiento durante tres meses.

b. No informar al Movimiento sobre las actividades o funciones que se ejerzan en su representación.

c. No asistir a las reuniones de los órganos del Movimiento donde haya asignado.

Art. 19º FALTAS GRAVES
Son faltas graves, las siguientes:

a. Efectuar cualquier pronunciamiento escrito o verbal, en nombre del Movimiento sin autorización.

b. Agredir física o verbalmente a cualquier afiliado del Movimiento.

c. No haber pagado sus cuotas partidarias por periodos mayores a 06 meses.

d. Asistir en bajo efectos de alcohol o estupefacientes a cualquier reunión o asamblea del Movimiento

e. Lograr beneficios personales utilizar su condición de directivo o afiliado del Movimiento.

f. Haber cometido en el lapso de 06 meses 03 faltas leves.

Art. 20º FALTAS MUY GRAVES
Son faltas muy graves, las siguientes:

a. Interrumpir una elección o reunión mediante la fuerza.

b. Cometer cualquier conducta de acoso contra mujeres pertenecientes al Movimiento, ya sea que participen dentro de un proceso electoral interno o en el desarrollo de la vida partidaria.

c. Apropiarse de los fondos y bienes del Movimiento.

d. Irrogarse cargos para los que no ha sido nombrado, desconociendo el estatuto y otras normas del Movimiento.

e. Utilizar los activos del Movimiento en beneficio propio o de terceros.

f. Tener más de tres faltas graves.

g. Recibir fondos sin informar del Movimiento.

h. Participar en cualquier actividad o movilización abierta en contra del Movimiento.

i. Estar ejerciendo un cargo público elegido por el pueblo y abandonar la representación partidaria o afiliarse a otra organización política estando en ejercicio de cargo partidario.

j. No asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas del Comité Ejecutivo Regional o Provincial, respectivamente.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

Art. 21° DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
El afiliado o directivo que infringe las conductas sancionables previstas en el presente estatuto, será sometido a proceso disciplinario bajo las reglas del debido proceso, para determinar la sanción correspondiente, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Art. 22º SANCIONES
Las sanciones que se aplican en el Movimiento son:

a. Amonestación verbal o escrita
b. Suspensión
c. Expulsión

Art. 23° LA AMONESTACIÓN
La sanción de amonestación corresponde aplicar en casos de infracciones leves previstas en el artículo 18 del presente estatuto. La amonestación es escrita o verbal y se determina conforme criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Art. 24° LA SUSPENSIÓN
La sanción de suspensión corresponde aplicar en casos de faltas graves. Su imposición procede conforme el artículo 19 del presente estatuto y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Tratándose de los directivos del Movimiento, la sanción impuesta implicará también la suspensión de su cargo.

Art. 25° LA EXPULSIÓN
La sanción de expulsión implica la perdida de la afiliación y de la condición de dirigente si corresponde. Su imposición se produce por la comisión de una falta muy grave y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Tratándose de la falta de acoso contra las mujeres, previsto en el inciso b, del artículo 20 del presente estatuto, corresponde, además, comunicar tal hecho al Ministerio Público para las acciones legales correspondientes.

CAPITULO IV
INSTANCIAS Y RECURSOS IMPUGNATIVOS

Art. 26º INSTANCIAS
Tratándose de los afiliados y miembros de los Comités Provinciales, es el Comité de Ética y Disciplina la instancia que impone la sanción en primera instancia y el Comité Ejecutivo Regional en segunda y definitiva instancia.

Tratándose de los miembros del Comité Ejecutivo Regional, apoderado, representante, personeros y tesoreros, resuelve en primera instancia el Comité de Ética y Disciplina, en segunda y definitiva instancia la Asamblea Regional con el voto conforme de 2/3 de sus integrantes, reunidos extraordinariamente para tal fin.

En todos los casos, la sanción se impone bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, observando el debido proceso y previo informe oral de la defensa del sometido a procedimiento sancionador.

Art. 27º MEDIOS IMPUGNATORIOS
La resolución que resuelve la imposición de una sanción en primera instancia, puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles de notificada la Resolución ante el órgano que actúa como última y definitiva instancia.

Para efectos de notificación el afiliado sometido a procedimiento sancionador debe indicar una dirección para efectos de notificación, así como una dirección electrónica.

TITULO IV
ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO

Art. 28º AUTORIDADES PARTIDARIAS
El Movimiento elige a los miembros del Comité Ejecutivo Regional entre los afiliados por la Asamblea Regional en la forma establecida en el presente estatuto y reglamento electoral. Los miembros de los Comités Provinciales son elegidos por los afiliados del respectivo comité provincial. En ambos casos, su mandato es de cuatro (4) años.

CAPITULO I
ESTRUCTURA DEL MOVIMIENTO

Art. 29º ÓRGANOS DIRECTIVOS
Son órganos de dirección los siguientes:

a. La Asamblea Regional (AR).
b. El Comité Ejecutivo Regional (CER).
d. Comités Provinciales (CP).

Son órganos Autónomos los siguientes:

c. Comité Electoral Central (CEC).
d. Comités Electorales Descentralizados (CED).
e. Comité de Ética y Disciplina (CED).
d. Comisión de Control Interno (CCI)

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Art. 30º LA ASAMBLEA REGIONAL
El Movimiento Regional Trabajo Mas Trabajo tiene como máxima instancia deliberativa y de dirección política a la Asamblea Regional. Sus acuerdos y decisiones son vinculantes para los órganos directivos y afiliados.

Art. 31º MIEMBROS DE LA ASAMBLEA REGIONAL
Son miembros de la Asamblea Regional el Secretario General del Movimiento, los integrantes del Comité Ejecutivo Regional y los integrantes de los Comités Provinciales.

Cuando por cualquier motivo, no se hubiese renovado el mandato de los integrantes del Comité Ejecutivo Regional o de los Comités Provinciales, integrantes de la Asamblea Regional, se extenderá el mandato de quienes están en el cargo, solo para efectos de convocar a Asamblea General y renovar cargos directivos. Esta extensión de mandato comprende también a los miembros del Comité Electoral Central y solo para efectos de renovar cargos partidarios. Si no se contase con Comité Electoral Central, extraordinariamente la Asamblea General con mandato vencido puede designar nuevos miembros y solo para efectos de llevar a cabo la renovación de cargos partidarios.

Art. 32º PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
El Secretario General del Movimiento preside la Asamblea Regional y el Comité Ejecutivo Regional. Cuenta con voto dirimente en caso de empate tanto en las sesiones de la Asamblea Regional como del Comité Ejecutivo Regional.

Art. 33º CONVOCATORIA Y QUORUM
Las sesiones ordinarias de la Asamblea Regional se producen por lo menos una vez cada año. La convocatoria la realiza el Secretario General del Movimiento o en su defecto, por el acuerdo de dos tercios del número legal de integrantes del Comité Ejecutivo Regional.

Las sesiones extraordinarias se producen según la importancia y urgencia del tema a tratar. El Secretario General del Movimiento convoca a las sesiones extraordinarias, también puede hacerlo el Comité Ejecutivo Regional previo acuerdo de dos tercios del número legal de sus integrantes o cuando lo soliciten no menos del veinte por ciento (20%) de los afiliados.

La Asamblea Regional Ordinaria se convoca con una anticipación no menor de diez (10) días; y la Extraordinaria con una anticipación no menor de dos (2) días.

La convocatoria se realiza indistintamente, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de los miembros, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación digital que permita recabar el acuse de recibo, también puede realizarse mediante publicación en el diario de mayor circulación regional.

La convocatoria debe contener como mínimo la agenda, el lugar o la plataforma digital y enlace, de ser el caso; la fecha y la hora de la asamblea en primera y segunda convocatoria. En la sesión se puede introducir cualquier punto que no esté contemplado en la agenda, previo acuerdo de la mayoría simple de los asistentes.

La Asamblea Regional se instalará en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad del total de sus integrantes.

En segunda convocatoria la Asamblea se instalará con una diferencia no menor a una (1) hora de la primera con los integrantes que se encuentren presentes.

Todas las decisiones se adoptan por mayoría simple (50% más uno) de los integrantes presentes en la Asamblea. Salvo las decisiones referidas a modificaciones estatutarias, disolución del Movimiento, remoción o imposición de sanciones a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, apoderado, representante, personeros y tesoreros, los cuales se adoptarán por mayoría calificada (dos tercios) de los integrantes presentes en la Asamblea.

Art. 34º ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA
Son atribuciones de la Asamblea Regional del Movimiento:

a) Aprobar la política general del Movimiento, así como sus modificaciones o adecuaciones.
b) Aprobar, modificar y derogar el Estatuto del Movimiento.
c) Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las sanciones a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, apoderado, representante, personeros y tesoreros, conforme el artículo 26 de los estatutos.
d) Aprobar o desaprobar la memoria política presentada por el Secretario General del Movimiento a nombre del Comité Ejecutivo Regional y el balance económico del período cesante.
e) Acordar la disolución y liquidación del Movimiento.
f) Resolver sobre cualquier asunto referido al funcionamiento del Movimiento sin reserva ni limitación alguna.

CAPITULO III
DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL (CER)

Art. 35º FUNCIONES DEL CER
El Comité Ejecutivo Regional es el órgano ejecutivo del Movimiento, encargado de llevar adelante la conducción y dirección del Movimiento.

Son miembros del Comité Ejecutivo Regional los afiliados elegidos por la Asamblea Regional conforme las reglas establecidas en el presente estatuto y reglamento electoral. Su mandato es de cuatro (4) años. Las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Regional (CER) son:

a. Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea Regional;
b. Ejercer la dirección política, orgánica y ejecutiva del Movimiento, adoptando los acuerdos y dictando las disposiciones reglamentarias necesarias para su buen funcionamiento.
c. Aprobar el Presupuesto Anual del Movimiento.
d. Aprobar la celebración o rescisión de contratos en nombre del Movimiento que se celebren en materia de compra y venta de bienes muebles o inmuebles, donación, cesión de uso: usufructo; mutuo, arrendamiento financiero, o de cualquier otro tipo, de crédito, con o sin garantía; de otorgamiento de hipoteca y prenda; de solicitud de carta de fianza y/o prestación de avales, y otros que se requieran, en representación de los derechos patrimoniales del Movimiento; sin perjuicio de la facultad de administración de los fondos partidarios que goza el tesorero, establecido en el artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
e. Supervisar la administración y ejecución del presupuesto del Movimiento; así como aprobar los informes de control y auditoria elaborado por la Comisión de Control Interno.
f. Aprobar, modificar y derogar el reglamento electoral.
g. Determinar la modalidad de elección conforme al artículo 27 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
h. Crear o suprimir Comités Provinciales.
i. Imponer medidas disciplinarias a los afiliados en segunda y última instancia.
j. Elegir y remover a los miembros del Comité de Ética y Disciplina y del Comité Electoral Central.
k. Decidir sobre las fusiones, alianzas electorales y acuerdos con otros partidos o movimientos políticos regionales, expidiendo las directivas para tal fin.
l. Nombrar, sustituir o remover a los personeros legales y técnicos, tanto titulares como alternos, así como al tesorero titular y suplente del Movimiento.
m. Ejercer la potestad de designación directa de hasta un 20% de candidatos al consejo regional y a los consejos

municipales, determinando su ubicación, conforme el artículo 24-B de la Ley 28094. Asi como determinar la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.

n. Las demás que se requieran para asegurar la adecuada marcha de la organización.

Art. 36° MIEMBROS DEL CER

El Comité Ejecutivo Regional (CER) está integrado por las siguientes autoridades:

a) Secretaría General del Movimiento;
b) Secretaría de Organización;
c) Secretaría de Economía;
d) Secretaría de Prensa y Propaganda;
e) Secretaría de Formación Política;
f) Secretaría de la Mujer;
g) Secretaría de Asuntos Ambientales;
h) Secretaría de Juventud y Niñez;
i) Secretaría de Ética y Disciplina.

Las Secretarías son cargos políticos, para efectos de su trabajo organizarán sus respectivas Comisiones y Sub Comisiones. Las funciones de cada Secretaría son:

a. Secretaría General del Movimiento

El Secretario General del Movimiento, es la máxima autoridad ejecutiva del Movimiento, puede crear comisiones y grupos de trabajo, y ejerce la representación política del Movimiento, por tanto, es su vocero oficial.

Cuando exista un proceso electoral en marcha, puede extraordinariamente remover y nombrar al personero legal y técnico, cuando los titulares de tales cargos no puedan ejercer dicho mandato. Está facultado para solicitar al Registro de Organizaciones Políticas dicha inscripción, sin perjuicio de posteriormente tales designaciones sean ratificadas por el Comité Ejecutivo Regional.

b. Secretaría de Organización

La Secretaría de Organización, es la encargada de dirigir y desarrollar acciones orientadas a proponer iniciativas y pronunciamientos técnicos de asesoramiento organizacional. Tiene el encargo de evaluar permanentemente la realidad regional y nacional, así como el desempeño de las instituciones públicas y privadas en la región, formular propuestas y planes de gobierno del Movimiento Trabajo Mas Trabajo con enfoque prospectivo.

Asimismo, es responsable junto con el Secretario General Regional de asegurar la adecuada organización y funcionamiento de los distintos órganos y actividades del Movimiento en el ámbito de la jurisdicción regional, y se responsabiliza de otras funciones de apoyo que le sean encargadas por el Secretario General.

c. Secretaría de Economía

La Secretaría de Economía es la encargada de verificar con apoyo del tesorero el desempeño económico del Movimiento. Esta encargado de supervisar el financiamiento del Movimiento para un adecuado funcionamiento del mismo. Para tal fin, preside la Comisión de Control Interno conforme el artículo 54 del presente estatuto.

d. Secretaria de Prensa y Propaganda;

La Secretaría de Prensa y Propaganda, es la encargada de conducir la estrategia comunicativa del Movimiento, así como coordinar las actividades de difusión proselitista en los procesos electorales. Para cumplir sus funciones podrá solicitar la formación de comités especiales ante el Comité Ejecutivo Regional

e. Secretaría de Formación Política

La Secretaría de Formación Política tiene como función la organización y difusión de la doctrina del Movimiento así como la ejecución de jornadas de capacitación para la adecuada difusión de los principios del Movimiento en la región.

Asimismo, se encarga de organizar y promover el desarrollo de actividades partidarias, en coordinación con las directivas emanadas del Comité Ejecutivo Regional y las orientaciones del Secretario General.

f. Secretaría de la Mujer;

La Secretaría de la Mujer tiene como función proponer, coordinar y ejecutar actividades enfocadas a promover la participación de las mujeres y adultos mayores del Movimiento Regional del Trabajo Mas Trabajo. Asimismo, Participa activamente en el fomento de actividades sociales, culturales, educativas y políticas que promueva el Movimiento.

g. Secretaría de Asuntos Ambientales

La Secretaría de Asuntos Ambientales se encarga de promover propuestas sobre el desarrollo de actividades partidarias y políticas orientadas al cuidado del medio ambiente. Asimismo, propone lineas de acción política y desarrolla documentos técnicos respecto de la gestión de residuos solidos, calidad del aire, control de ruido y demás cuestiones afines, con el fin de llevarlos a la práctica mediante los candidatos que asuman un cargo político en nombre y representación del Movimiento

h. Secretaria de Juventud y Niñez

La Secretaría de la Juventud y Niñez tiene como función las actividades de capacitación dirigido a jóvenes de la Región la Libertad. Asimismo, se encarga de la movilización de los jóvenes en coordinación con el Secretario de Organización, así como proponer acciones de protección y promoción de la niñez.

i. Secretaría de Ética y Disciplina

La Secretaría de Ética y Disciplina del Comité Ejecutivo Regional es la encargada de denunciar las violaciones a las normas internas de disciplina.

Art. 37º CONVOCATORIA Y QUORUM DEL CER

El Secretario General del Movimiento convoca y preside las sesiones del Comité Ejecutivo Regional. Dicha

convocatoria es realizada mediante correo electrónico de sus integrantes o algún otro medio de comunicación digital que permita recabar el acuse de su recibo, también puede realizarse mediante la publicación de la convocatoria en la página web del Movimiento o en el diario de mayor circulación de la región.

Entre la sesión y la convocatoria debe existir por lo menos 24 horas. La convocatoria debe contener como mínimo la agenda, el lugar o la plataforma digital y enlace, de ser el caso, la fecha y la hora de la sesión.

El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Regional es de la mitad más uno de sus integrantes.

Todas las decisiones del Comité Ejecutivo Regional se adoptan por mayoría simple (50% más uno) de miembros asistentes a la sesión, salvo las decisiones previstas en los incisos h), i), j) y k) del artículo 35 que debe ser adoptada por mayoría calificada (dos tercios) de los asistentes.

El Secretario General tiene voto dirimente en caso de empate.

CAPITULO IV
DE LOS COMITES PROVINCIALES

Art. 38º LOS COMITÉS PROVINCIALES
Los Comités Provinciales son la base que constituyen el Movimiento Regional Trabajo Mas Trabajo. Son la instancia de dirección y ejecución política a nivel de la provincia. Deben constituirse como mínimo comités en cuatro quintos de las provincias de la región conforme el artículo 8 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Art. 39º FUNCIONES DE LOS COMITÉS PROVINCIALES
Son funciones y obligaciones de los Comités Provinciales:

a. Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea Regional y del Comité Ejecutivo Regional en el ámbito de su competencia.
b. Ejercer la conducción política, orgánica y ejecutiva dentro de su competencia, adoptando los acuerdos y dictando las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.
c. Velar por la buena marcha del Movimiento y el estricto cumplimiento del estatuto, los acuerdos de la Asamblea Regional, así como de los acuerdos del Comité Ejecutivo Regional.
d. Proponer al Comité Ejecutivo Regional la creación de nuevas Secretarías dentro de su jurisdicción y competencia, de acuerdo a su población y necesidades.
e. Conformación de comités temporales.
f. Las demás que se requieran para asegurar la adecuada marcha de la organización.

Art. 40° MIEMBROS DE LOS CP

Son miembros del Comité Provincial, los elegidos por los afiliados de la respectiva provincia. Su mandato es de 4 años.

Los Comités Provinciales están integrados por las siguientes autoridades:

a. Secretaria Ejecutiva Provincial;
b. Secretaria de Organización;
c. Secretaría de Economía;
d. Secretaría de Prensa y Propaganda.
e. Vocal.

Estos cargos son de naturaleza política por lo que para efectos de su trabajo organizarán sus respectivas comisiones y sub-comisiones.

Art.41º CONVOCATORIA Y QUORUM
El Secretario Ejecutivo Provincial convoca y preside las sesiones del Comité Provincial. Dicha convocatoria es realizada mediante correo electrónico de sus integrantes o cualquier medio de comunicación digital que permita recabar el acuse de recibo. Excepcionalmente, mediante la publicación en la página web del Movimiento.

La convocatoria debe efectuarse con 24 horas de anticipación, y debe contener como la agenda, el lugar o la plataforma digital y enlace, de ser el caso, la fecha y la hora de la asamblea.

El quórum para las sesiones de los Comités Provinciales es de la mitad más uno de sus integrantes.

Todas las decisiones del Comité Ejecutivo Provincial se adoptan por mayoría simple (50% más uno) de los miembros asistentes a la sesión.

El Secretario Ejecutivo Provincial tiene voto dirimente en caso de empate.

TITULO V
DE LA PERSONERÍA DEL MOVIMIENTO

Art. 42º EL PERSONERO
Los personeros legales y técnicos, titular y alterno, son designados por el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del Secretario General del Movimiento. Los personeros legales y técnicos titulares y alternos descentralizados son propuestos por el personero legal ante el Comité Ejecutivo Regional, para su designación.

Los personeros técnicos deben cumplir con el requisito establecido en el artículo 137 de la Ley 26859 y tiene todas las facultades establecidas en los artículos 138 y 139 de la Ley 26859.

Las funciones del Personero Legal del Movimiento son:

a. Representar al Movimiento ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos

Electorales (ONPE), o el organismo que los sustituya o realice sus funciones.
b. Organizar el sistema de personeros legales del Movimiento en el ámbito de cada circunscripción electoral.
c. Organizar la red de personeros del Movimiento en el ámbito de las mesas de votación correspondientes al alcance del proceso electoral que corresponda.
d. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales relativas a los procesos electorales en donde intervenga el Movimiento.
e. Todas las que la ley de organizaciones políticas le atribuye.

TITULO VI
DEL COMITÉ ELECTORAL CENTRAL

Art 43º EL COMITÉ ELECTORAL CENTRAL (CEC)
El Comité Electoral Central es un órgano autónomo de carácter permanente del movimiento encargado de los procesos electorales internos. Los miembros del Comité Electoral Central y sus suplentes, son elegidos por el Comité Ejecutivo Regional por un periodo de cuatro (4) años. Estará integrado por tres (3) miembros: un presidente y dos vocales. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional o Provincial no pueden formar parte de él.

Su funcionamiento es autónomo; sus fallos son expedidos en última instancia al interior de la organización política para procesos electorales internos referidos a elección de listas de consejeros regionales y regidores, además de autoridades partidarias, conforme los artículos 20 y 27 de la Ley 28094.

El Comité Electoral Central es la entidad encargada de coordinar con los organismos del sistema electoral las elecciones internas reguladas en el artículo 23.1 de la Ley 28094.

Los miembros del Comité Electoral Central deben ser afiliados al movimiento regional y no pueden ser candidatos a ningún cargo de dirección del Movimiento o de representación popular mientras dure su mandato. Sus funciones se rigen por el reglamento electoral que se aprueba para tal fin.

El Comité Electoral Central, designará Comités Electorales Descentralizados en número necesario, cuyas funciones se encuentran reguladas en el reglamento electoral que se expide para tal fin. Está integrado por tres miembros: un presidente y dos vocales, designados junto con sus suplentes, por el Comité Electoral Central entre los afiliados del movimiento regional.

Los conflictos e incertidumbres jurídicas generados como consecuencia de los procesos de democracia interna son conocidos en primera instancia por los Comités Electorales Descentralizados y en segunda y última instancia por el Comité Electoral Central, sin perjuicio de las impugnaciones que deban hacerse valer ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Las decisiones del Comité Electoral Central, así como de los Comités Electorales Descentralizados, se adoptan con el voto conforme de dos (2) de sus integrantes.

Art.44º FUNCIONES DEL CEC
Son funciones del Comité Electoral Central

a. Convocar y conducir los procesos de Democracia Interna para la elección de cargos directivos, así como para cargos de elección popular referidos a consejeros regionales y regidores.

b. Coordinar con los organismos del sistema electoral respecto de las elecciones internas para elegir gobernador y alcaldes provinciales y distritales.

c. Aprobar el Cronograma Electoral de los diferentes procesos electorales internos, salvo lo previsto para el caso de elección de candidaturas a cargos de gobernadores y alcaldes provinciales y distritales.

d. Designar y remover a los miembros de los Comités Electorales Descentralizados.

e. Resolver en segunda instancia los conflictos relativos a inscripción de candidaturas, tachas y demás incidentes propuestos ante los Comités Electorales Descentralizados, como consecuencia de los procesos electorales internos.

f. Expedir las normas y directivas necesarias para realizar los procesos electorales.

g. Proclamar los resultados de los procedimientos de democracia interna.

TITULO VII
DEMOCRACIA INTERNA

Art. 45º ELECCIONES INTERNAS
Las candidaturas a cargos de elección popular de Consejeros Regionales y Regidores provinciales y distritales del Movimiento serán elegidos en elecciones internas con alguna de las modalidades previstas en el artículo 27 de la ley 28094. Los cargos directivos del Comité Ejecutivo Regional son elegidos mediante voto universal, voluntario, igual, directo y secreto de los miembros de la Asamblea Regional, en tanto que los miembros de los Comités Provinciales son elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los respectivos afiliados de la provincia correspondiente.

Cuando la modalidad de elección de candidaturas a cargos de elección popular sea por modalidad de delegados prevista por el artículo 27, inciso c de la Ley 28094, el

Comité Ejecutivo Regional elegirá tres delegados por cada Comité Provincial entre los afiliados del respectivo Comité.

Una vez elegidos, los delegados en asamblea de delegados procederán a elegir las listas de candidatos correspondientes, conforme el cronograma electoral aprobado por el Comité Electoral Central, quien también tendrá la dirección de la asamblea de delegados.

Art. 46° CONVOCATORIA
La convocatoria a elecciones de autoridades y candidatos a cargos de elección popular es efectuada por el Comité Electoral Central en la forma y plazos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas, Ley de Elecciones Regionales y Ley de Elecciones Municipales y conforme al reglamento electoral interno del Movimiento y el presente estatuto, así como por las directivas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Art. 47º REQUISITOS PARA CARGOS DIRECTIVOS
Son requisitos para ser candidatos a cargos de dirección del movimiento:

a. Ser ciudadano en ejercicio.
b. Ser afiliado al Movimiento.
c. Gozar de sus derechos civiles.
d. Estar al día en el pago de las contribuciones al movimiento regional.

Art. 48º REQUISITOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
Son requisitos para ser candidato a cargos de elección popular en representación del Movimiento:

a. Ser ciudadano en ejercicio.
b. Gozar de sus derechos civiles.
c. No estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Art. 49º ELECCIONES PRIMARIAS
La elección de candidaturas a cargos de elección popular de gobernador y alcaldes provinciales y distritales se realizan en elecciones primarias conforme las normas de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el presente estatuto, reglamento electoral y demás disposiciones emanadas por el sistema electoral.

TITULO VIII
DEL PATRIMONIO DEL MOVIMIENTO Y DISOLUCIÓN

CAPITULO I
DEL PATRIMONIO

Art. 50º EL PATRIMONIO
El patrimonio del Movimiento se integra por las cotizaciones ordinarias mensuales de sus afiliados y terceros que el tesorero titular recibirá, observando las normas sobre financiamiento de organizaciones políticas previstas en la Constitución del Estado y la Ley 28094 y demás normativa expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Asimismo, con las donaciones y asignaciones testamentarias o de otro tipo que legalmente reciba, el producto y fruto de los bienes de su patrimonio y las rentas que provengan de los emprendimientos económicos que se organicen con tal efecto.

El tesorero titular y el tesorero suplente del Movimiento son elegidos o en su caso removidos por el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del Secretario General. En ningún caso su mandato puede exceder de tres (3) años.

Art. 51º EL TESORERO
El tesorero titular es el encargado del control financiero y patrimonial de la organización política. La recepción y el gasto de los recursos financieros son competencia exclusiva del tesorero. Para tales efectos se tramitará la apertura de cuentas bancarias en entidades del sistema financiero que resulten necesarias con dos (2) firmas autorizadas que corresponderán al Secretario General y al tesorero titular.

En caso de ausencia del titular asume la función el tesorero suplente con las mismas prerrogativas.

Art. 52º APORTES
La recaudación de los aportes que componen el patrimonio del Movimiento y su administración se sujetan a las normas establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas y demás que sean aplicables de acuerdo a ley, debiendo presentarse, por parte del tesorero, los informes requeridos por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en forma y tiempo oportuno.

El tesorero es encargado también de requerir, con apoyo del Secretario de Economía, el cumplimiento de los informes de gastos de campaña de los candidatos del movimiento ante las instancias respectivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Art. 53º DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO
En caso de disolución del Movimiento, el Comité Ejecutivo Regional dispondrá libremente de los bienes que formen el patrimonio del Movimiento, inclusive de los bienes raíces, y para tal efecto, constituirá una Junta de tres afiliados a los que facultará para que con sus solas firmas transfieran cualquier clase de bienes, quedando obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, civiles y tributarias, aplicables a las donaciones, en el caso que procediere.

La disolución es aprobada por la Asamblea Regional conforme el artículo 34 del presente estatuto.

CAPITULO II
CONTROL INTERNO

Art. 54º ÓRGANO COMPETENTE
La Secretaria de Economía preside y conforma una comisión de control interno que estará integrada por el Secretario de Organización y un representante del Comité de Ética y Disciplina del Movimiento. Para colaboración de sus funciones pueden realizar la contratación de un Auditor.

Art. 55º FUNCIONES
El Comité supervisa los ingresos, egresos, ejecución y destino de los fondos partidarios, así como el funcionamiento económico del Movimiento. Para ello, el tesorero del movimiento debe elaborar los informes respectivos.

Art. 56° INFORME ECONÓMICO
El resultado de la supervisión consta en un informe que debe ser presentado ante el Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y ejecución de las recomendaciones ahí contenidas, así como establecer responsabilidades administrativas si las hubiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese al Comité Ejecutivo Regional del Movimiento ratificar a los personeros y tesoreros designados en la Asamblea de fundación del Movimiento, a que se refiere la Ley de Organizaciones Políticas vigente, luego de inscribirse el presente estatuto.

SEGUNDA.- La elección de los primeros cargos del Comité Ejecutivo Regional se realizarán en las Asamblea de fundación del Movimiento. Asimismo, se dispone que los Comités Provinciales sean organizados e instalados bajo la dirección del Secretario General y Secretario de Organización, eligiéndose en al acto a sus autoridades, conforme las directivas de la Asamblea de Fundación.

TERCERA.- Considérese como Fundadores del Movimiento a aquellos afiliados que figuran con tal condición, en el Acta de Fundación entregada en el acto de inscripción legal del Movimiento ante el JNE.